

**RES. 252/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0000073, Ent. N° 0046/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Presidencia de la República, relacionadas con la cesión del contrato de comodato celebrado con la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos Sociedad Anonima (CUTCSA).

**RESULTANDO:** 1) que, con fecha 06.09.18 la Presidencia de la República suscribió un contrato de comodato con la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos Sociedad Anonima, por el cual la empresa de transporte cedió en favor de la Presidencia de la República un automóvil tipo ómnibus, marca Mercedes Benz, modelo OH 1318/51, año 2000, empadronado en la Intendencia Municipal de Montevideo con el número 933.921, matrícula SBX 7497, con destino exclusivo al Programa de Salud Bucal Escolar;

2) que en el artículo segundo del referido contrato se convino que la vigencia se extendería por el plazo de un año, prorrogable automáticamente por igual período;

3) que por el Artículo 281 de la Ley No. 19.670 del 15.10.18, se creó la Unidad “Educación, prevención y diagnóstico de salud escolar”, en el inciso 29 “Administración de los Servicios de Salud del Estado”, que será responsable del cumplimiento de los objetivos y la administración de los recursos asignados del Programa de Salud Bucal, creado por el artículo 212 de la Ley 18.996 del 07.11.12;

4) que se adjunta proyecto de cesión de contrato de comodato del automóvil tipo omnibus marca “Mercedes Benz”, modelo OH 1318/51 año 2000 matrícula SBX 7497 padrón 933.921, por el cual la

Presidencia de la República cede en forma irrevocable a favor de ASSE el contrato de comodato, aceptando ésta tomar a su cargo todos los derechos y obligaciones emergentes del mismo;

**5)** que por Resolución del Poder Ejecutivo No. 270/019, del 21.05.19 se dispuso que el Programa de Salud Bucal sea ejecutado en el marco de la transición institucional de acuerdo a la metodología, planes y componentes de promoción, educación, prevención y asistencia que se ha aplicado desde la creación del mismo, de modo que dichos componentes sean prestados a la población objetivo, directamente en los centros de enseñanza;

**6)** que en la cláusula tercera se prevé que a partir de su suscripción, la Presidencia de la República quedará liberada de la responsabilidad que pudiera corresponderle en su calidad de comodatario quedando, no obstante, subsistente la responsabilidad por actos, hechos, actividades u omisiones verificadas durante el tiempo en que revistió tal calidad;

**7)** que se remite Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo autorizando al señor prosecretario de la Presidencia a la suscripción de la cesión del mencionado comodato, en los términos del proyecto adjunto y que se considera parte integrante de dicha resolución;

**CONSIDERANDO:** **1)** que el Programa de Salud Bucal escolar se desarrolló en el marco de las actividades de la Comisión Honoraria Asesora de la Presidencia de la República en materia de Salud Bucal Escolar hasta el 28 de febrero de 2010 y, posteriormente, en el ámbito de Presidencia de la República hasta el 31 de diciembre de 2010;

**2)** que el artículo 212 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, creó en el Ministerio de Salud Pública el “Programa de Salud Bucal”, dentro del cual se constituyó la Comisión de Salud Bucal Escolar como su Unidad Ejecutora;

**3)** que el artículo 281 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, creó la Unidad “Educación, prevención y diagnóstico de salud escolar” en el Inciso 29 “Administración de los Servicios de Salud del Estado”, que será responsable del cumplimiento de los objetivos y la administración de los recursos asignados al Programa de Salud Bucal, creado por el artículo 212 de la Ley N° 18.996;

**4)** que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con gobiernos extranjeros requieren la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, dispone que no requieren ratificación legislativa, los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con organismos internacionales de los que el país forma parte;

**5)** que el Artículo 2216 del Código Civil establece:” que el comodato o préstamo de uso es un contrato por el cual una de las partes entrega a la otra alguna cosa no fungible, mueble o raíz, para que use de ella gratuitamente y se la devuelva en especie”;

**ATENTO:** a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literales b) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

**1)** No formular observaciones a la cesión de contrato de comodato y, dictada la Resolución por el Ordenador competente, se comete al Contador Auditor ante la Presidencia de la República la verificación de que las condiciones de la cesión sean las oportunamente sometidas a consideración de este Tribunal;

- 2) Comunicar al Contador Auditor ante Presidencia de la República; y
- 3) Devolver las actuaciones.

cr